

APENDICE

A) DOCUMENTOS ECLESIAÍSTICOS

Pablo VI. "Populorum progressio"	167
— Carta Apostólica en el 80º Aniversario de la "Re- rum novarum" (14-5-1971)	169
Juan XXIII: "Pacem in terris" (11-4-1963)	169
— "Mater et magistra" (1961)	169
León XIII. "Rerum novarum"	170
El estado de necesidad en los textos bíblicos	171
Concilio Vaticano II. "Gaudium et spes", n.ºs. 68 y 69	173
Santo Tomás de Aquino. Suma Teológica	175

APÉNDICE

A) DOCUMENTOS ECLESIASTICOS

Pablo VI. “Populorum progressio”

“22. *Llenad la tierra y sometedla* (Gén. 1, 28). La Biblia, desde sus primeras páginas, nos enseña que la Creación entera es para el hombre, quien tiene que aplicar su esfuerzo inteligente para valorizarla y mediante su trabajo perfeccionarla, por decirlo así poniéndola a su servicio. Si la tierra está hecha para procurar a cada uno los medios de subsistencia y los instrumentos de su progreso, todo hombre tiene el derecho de encontrar en ella lo que necesita. El reciente Concilio lo ha recordado: ‘Dios ha destinado la tierra y todo lo que en ella se contiene para uso de todos los hombres y de todos los pueblos, de modo que los bienes creados deben llegar a todos en forma justa según la regla de la justicia inseparable de la caridad’. Todos los demás derechos, comprendidos en ellos los de propiedad y comercio libre, a ello están

subordinados: no deben estorbar, antes al contrario facilitar su realización, y es un deber social grave y urgente hacerlos volver a su finalidad primera.”

“23. *La propiedad.* Si alguien tiene bienes de este mundo y viendo a su hermano en necesidad le cierra sus entrañas, ¿cómo es posible que resida en él el amor de Dios? Sabido es con qué firmeza los Padres de la Iglesia han precisado cuál debe ser la actitud de los que poseen, respecto de los que se encuentran en necesidad: ‘no es parte de tus bienes —así dice San Ambrosio— lo que tú le das, lo que le das le pertenece porque lo que ha sido dado para el uso de todos tú te lo apropias. La tierra ha sido dada para todo el mundo y no solamente para los ricos’. Es decir —afirma Paulo VI— que la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto. No hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad cuando a los demás les falta lo necesario. En una palabra —sintetiza— el derecho de propiedad no debe jamás ejercitarse con detrimento de la utilidad común, según la doctrina tradicional de los Padres de la Iglesia y de los grandes teólogos. Si se llegase a conflicto entre los derechos privados adquiridos y las exigencias comunitarias primordiales, toca a los poderes públicos procurar una solución. . .”

“45. Hoy en día, nadie puede ignorarlo, en continentes enteros son innumerables los hombres y mujeres torturados por el hambre, son innumerables los

niños subalimentados hasta el punto que un buen número de ellos muere en la tierna edad.”

Pablo VI. Carta Apostólica en el 80º Aniversario de la “Rerum novarum” (14-5-1971)

“La atención de la Iglesia se dirige hacia estos nuevos ‘pobres’ —los minusválidos, los inadaptados, ancianos, marginados de diverso origen—, para conocerlos, ayudarlos, defender su puesto y su dignidad en una sociedad endurecida por la competencia y el atractivo del éxito” (nº 15).

Juan XXIII. “Pacem in terris” (11-4-1963)

Los derechos. “El derecho a la existencia y a un nivel de vida digno. Todo ser humano tiene derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables para un nivel de vida digno, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, al vestido, a la habitación, al descanso, a la atención médica, a los servicios sociales necesarios. De aquí el derecho a la seguridad en caso de enfermedad, de invalidez, de viudez, de vejez, de paro y de cualquier otra *eventualidad de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad.*”

Juan XXIII. “Mater et magistra” (1961)

Refiere al radiomensaje de Pentecostés de 1941 de Pío XII con estas palabras:

“Por lo que se refiere al uso de los bienes mate-

riales nuestro Predecesor afirma que el derecho a usar de estos bienes para su sustento obtiene prioridad frente a cualquier otro derecho de contenido económico y por esto también frente al derecho de propiedad. Ciertamente, añade nuestro Predecesor, también el derecho de propiedad sobre los bienes es de derecho natural; sin embargo, según el orden objetivo establecido por Dios, el derecho de propiedad está dispuesto de tal manera, que no puede constituir obstáculo para que sea satisfecha la inderogable exigencia de que los bienes, creados por Dios para todos los hombres, equitativamente afluyan a todos según los principios de la justicia y de la caridad.”

León XIII. “Rerum novarum”

19, 362. “Los casos de verdadera y extrema necesidad... se trata de obligaciones de justicia”.

La moral católica ha defendido siempre que:

a) Es un deber estricto, no sólo de caridad, sino también de justicia, ayudar al prójimo que se halle en extrema necesidad... La pérdida de bienes que se siga en consecuencia debe soportarse aun con el peligro de que no pueda ser reparada (conformes las parábolas del buen Samaritano además de I Juan, 3, 17).

b) En el caso de que nadie quiera o pueda prestar ayuda, el indigente está autorizado a procurársela por su mano. Puede *abierta u ocultamente* (Santo Tomás de Aquino, *Suma*, II-II, 66, 7) coger lo que

necesite y esto no constituye propiamente hurto o robo (ibídem), no es una sustracción o destrucción injusta de un bien ajeno.

“El fundamento de este deber y del derecho correspondientes es el de que la vida humana está incomparablemente por encima de los bienes materiales y que los bienes materiales no pueden perder jamás su finalidad primera, dada por Dios, de estar al servicio de todos los hombres. En los casos de extrema necesidad, revive este sentido primero y el ‘comunismo negativo’ manifiesta sus exigencias. El dueño no puede alegar su derecho de dominio, pues en tales casos *sus deberes hacia el prójimo prevalecen sobre su derecho.*”

El estado de necesidad en los textos bíblicos

Levítico: XIX, 9-10. “Yavé habló a Moisés: Cuando ustedes cosechen no sieguen hasta la misma orilla del campo, ni recojan las espigas caídas.

Tampoco rebusquen en sus viñas, ni recojan de sus huertos las frutas caídas. Las dejarán para los pobres y forasteros.”

XXIII, 22. “Cuando cosechen los productos de sus campos no segarán hasta el límite ni recogerán las espigas perdidas. Las dejarán para el pobre y para el forastero. Yo soy Yavé, Dios de ustedes.”

Ruth: I, 1. “Cuando gobernaban los Jueces en Israel hubo una gran hambruna en el país. . . Noemí quedó sola con sus dos hijas. . . una de ellas, Ruth. . . Salió. . . Noemí acompañada de Ruth regresó a Moab. . . le dijo: Booz nuestro pariente va a trillar

cebada... Ruth continuó recogiendo espigas... hasta que terminó la siega de cebada y trigo.”

Deuteronomio, XXIII, 24. “Si entras en la viña de tu prójimo podrás comer las uvas que quieras, pero no podrás llevarte ninguna.

Si pasas por las mieses de tu prójimo podrás arrancar espigas con tu mano, pero no meterás la hoz en las mieses de tu prójimo.”

XXIV, 19-21. “Cuando cortes el trigo en tu campo, si se te cae alguna espiga no volverás a recogerla, sino que será para el forastero, el huérfano y la viuda.

Cuando vendimies tu viña no volverás a buscar lo que te haya quedado. Esto será la parte del forastero, del huérfano y de la viuda. Acuérdate de que fuiste esclavo en Egipto. Por eso te mando hacer esto.”

Proverbios: VI, 30. “No se desprecia al ladrón que cuando tiene hambre roba para llenarse el estómago.”

Samuel: 1, 10. “El sacerdote le dio el pan sagrado porque allí no había otro pan (a David). Dijo David: ¿no tienes a mano una lanza o una espada? Porque ni siquiera he alcanzado a tomar mi lanza; pues la orden del rey era urgente. Respondió el sacerdote: allí está la espada de Goliat... Aquí no hay más que ésta, dijo David. Dámela...”

Marcos: 2, 25-26. “Y Él (Jesucristo) les contesta: ¿Es que nunca habéis leído lo que hizo David cuando tuvo necesidad y sintieron hambre él y los suyos: que entró en la casa de Dios en tiempos del pontífice Abia-

tar (Ajimelek) y comió los panes ofrecidos a Dios, los que sólo a los sacerdotes es lícito comer, y los repartió también entre sus compañeros?”

(Relacionar este texto con *Samuel: 21, 2-7; Levítico, XXIX, 5-9.*)

Concilio Vaticano II. Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual “Gaudium et spes”, nos. 68 y 69

68. “Quien se halla en situación de necesidad extrema tiene derecho a tomar de la riqueza ajena lo necesario para sí.”

69. “Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad”⁶⁵.

“Sean las que sean las formas de la propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos según las circunstancias diversas y variables, jamás debe perderse de vista este destino universal de los bienes. Por tanto, el hombre, al usarlos, no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente sino también a los demás”⁶⁶.

⁶⁵ Pío XII, Encíclica *Sertum laetitia*; Juan XXIII, alocución consistorial, encíclica *Mater et magistra*.

⁶⁶ Santo Tomás, Suma teológica, 2.2, q. 32, ad 2.2, a. 7. Cfr. León XIII, *Rerum novarum*; Pío XII, alocución del 1º de junio de 1941; mensaje radiofónico navideño 1954.

“Por lo demás, el derecho a poseer una parte de bienes suficiente para sí mismos y sus familias es un derecho que a todos corresponde.”

“Es éste el sentir de los Padres y Doctores de la Iglesia, quienes enseñaron que los hombres *están obligados a ayudar a los pobres*, y por cierto *no sólo con los bienes superfluos*”⁶⁷.

“*Quien se halla en situación de necesidad extrema tiene derecho (ius habet en latín) a tomar de la riqueza ajena lo necesario para sí*”⁶⁸.

“Habiendo como hay tantos oprimidos actualmente por el hambre en el mundo, el Sacro Concilio urge a todos, particulares y autoridades, a que, acordándose de aquella frase de los Padres: ‘Alimenta al que muere de hambre, porque si no lo alimentas, lo matas’, según las propias posibilidades comuniquen y ofrezcan realmente sus bienes, ayudando en primer lugar a los pobres, tanto individuos como pueblos, a que puedan ayudarse y desarrollarse por sí mismos.”

“En sociedades económicamente menos desarrolladas el destino común de los bienes está a veces en

⁶⁷ Cfr. San Basilio, homilía *In illud Lucae “destruam horrea mea”*; Lactantius, *Divinarum institutionum*, 1.5 “*De iustitia*”; San Agustín, *In Ionannis Evangelium*, 50.6; San Gregorio Magno, homilía *In Evangelium, Regula pastoralis liber*, p. 3^a, c. 21; San Buenaventura, *In III Sententiarum, In IV Sententiarum, quaestio de superfluo*. Por lo que se refiere a la determinación de lo superfluo en nuestro tiempo, ver Juan XXIII, radiomensaje del 11 de septiembre de 1962: “*Dovere di ogni uomo...*”

⁶⁸ Vale en este caso el antiguo principio “*in extrema necessitate omnia sunt communicanda*”. De otra parte, era la forma, extensión y modo con que se aplica el principio en el texto propuesto además de los autores modernos aprobados, cfr. Santo Tomás, 2.2, q. 68, a. 7.

parte logrado por un conjunto de costumbres y tradiciones comunitarias que aseguran a cada miembro los bienes absolutamente necesarios.”

“Sin embargo, elimínese el criterio de considerar como en absoluto inmutables ciertas costumbres si no responden ya a las nuevas exigencias de la época presente; pero, por otra parte, conviene no atentar imprudentemente contra costumbres honestas que, adaptadas a las circunstancias actuales, pueden resultar muy útiles.”

“De igual manera, en las naciones de economía muy desarrollada, el conjunto de instituciones consagradas a la *previsión y a la seguridad social* puede contribuir, por su parte, *al destino común de los bienes*. Es necesario también continuar el *desarrollo de los servicios familiares y sociales*, principalmente de los que tienen por fin la cultura y la educación.”

“Al organizar todas estas instituciones debe cuidarse de que los ciudadanos *no vayan cayendo en una actitud de pasividad* respecto de la sociedad o de irresponsabilidad y egoísmo.”

Santo Tomás de Aquino. Suma Teológica

2.2, q. 32, a. 5. “. . . Dar limosna es de precepto. . . Lo mismo que darla al que está en necesidad extrema.” “En determinado momento peca mortalmente si se omite dar limosna. . .”

“Respecto del que la recibe cuando muestra clara y evidente necesidad y de momento no hay otro que lo socorra.”

2.2, q. 32, a. 6. "... Se debe dar limosna (aun de lo necesario)... en la necesidad extrema de persona privada o en necesidad grande de la República."

Suma contra Gentiles, II, Cap. 112. "...Cualquier cosa corruptible se ordena al hombre, no en atención a un solo individuo humano, sino en atención a toda la especie."

187, a. 4. "Una cosa puede ser debida por dos títulos. Por la necesidad, en primer lugar, que según San Ambrosio hace todas las cosas comunes."

2.2, q. 32, a. 7, ad 3. "En caso de extrema necesidad todas las cosas son comunes. De ahí que le sea permitido a quien padece tal necesidad tomar lo ajeno para su sustentación si no encuentra quien quiera dárselo. Y por lo mismo el depositario de cosa ajena puede con ella dar limosna y aun robarla si no puede de otra manera socorrer al que sufre indigencia. Con todo, si puede hacérselo sin peligro, se debe auxiliar la extrema necesidad del paciente con la anuencia voluntaria del dueño."

2.2, q. 66, a. 7. "Si es lícito al hombre robar en estado de necesidad."

"Dificultades: Parece que a nadie le es permitido robar por causa de necesidad."

"1. No se impone, en efecto, penitencia sino al que peca. Mas está prescripto que 'si alguno por necesidad de hambre o desnudez hubiera hurtado alimento, vestido o ganado, ha de hacer penitencia por

tres semanas'. Luego no es lícito hurtar por necesidad.

"2. Dice Aristóteles que 'hay cosas que llevan en sí una idea de malicia', entre las cuales cita el hurto. Pero lo que en sí mismo es malo no puede hacerse bueno por ningún buen fin. Luego no puede nadie robar lícitamente para subvenir a su necesidad.

"3. El hombre debe amar al prójimo como a sí mismo. Ahora bien, no es lícito hurtar para socorrer al prójimo con una limosna, como escribe San Agustín. Luego tampoco es lícito hurtar para cubrir la necesidad propia."

"Por otra parte, en caso de necesidad todas las cosas son comunes; y por lo tanto no constituye pecado el que uno tome una cosa de otro porque la necesidad la hace común."

(Quod in necessitate sunt omnia communia... propter necessitatem sibi factam communem.)

"Lo que es de derecho humano *no puede derogar el derecho natural* o el derecho divino. Ahora bien, según el orden natural instituido por la divina Providencia, las cosas inferiores están ordenadas a la satisfacción de las necesidades de los hombres. Por consiguiente, su división y apropiación, que procede del derecho humano, no ha de impedir que con esas mismas cosas se atienda a la *necesidad* del hombre. Por esta razón los bienes superfluos que algunas personas poseen son debidos, por derecho natural, al sostenimiento de los pobres; por lo cual San Ambrosio dice (l. c., n. 4), y el Decreto XLVII lo consigna también:

‘De los hambrientos es el pan que tú tienes; de los desnudos las ropas que tú almacenas; y es la redención y liberación de los desgraciados el dinero que tú escondes en la tierra. Mas, puesto que son muchos los indigentes y no se puede socorrer a todos con la misma cosa, se deja al arbitrio de cada uno la distribución de las cosas propias para socorrer a los que padecen necesidad. Sin embargo, si la necesidad es tan evidente y urgente que resulte manifiesta la precisión de socorrer la inminente necesidad con aquello que se tenga, como cuando amenaza peligro a la persona y no puede ser socorrida de otro modo, entonces puede cualquiera lícitamente satisfacer su necesidad con las cosas ajenas sustrayéndolas ya manifiesta, ya ocultamente. Y esto no tiene propiamente razón de hurto ni de rapiña.’”

“Soluciones:

”1. La decretal allí citada trata del caso en que la necesidad no urge.”

”2. El usar de la cosa ajena sustraída ocultamente en caso de extrema necesidad no tiene razón de hurto propiamente hablando, puesto que tal necesidad hace nuestro lo que tomamos para sustentar nuestra propia vida.”

”3. En el caso de una necesidad semejante, también puede uno tomar clandestinamente la cosa ajena para socorrer al prójimo indigente.”